

*C.F.G.M.*

	Base - Euros	C. Tempor. - Euros	Plus trans. - Euros	C,P,P. - Euros	C,P,P/Cargo - Euros	Total - Euros	Porcentaje
Director .....	1.371,43	305,91	97,14	48,81	21,82	24.551,38	3,7
Subdirector .....	1.371,43	283,68	97,14	48,81	20,22	24.240,16	3,7
Jefe de Estudios .....	1.371,43	261,80	97,14	48,81	18,69	23.933,77	3,7
Jefe Departamento .....	1.371,43	239,81	97,14	48,81	17,14	23.625,94	3,7
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab .....	1.371,43		97,14	48,81		20.268,57	3,7
Prof. Agreg. Adjunto, Ayudante o Auxil .....	1.175,55		88,42	43,72		17.430,23	3,7
Instructor, Vigilante .....	1.051,85		82,90	39,47		15.637,85	3,7

*C.F.G.S.*

	Base - Euros	C. Tempor. - Euros	Plus trans. - Euros	C,P,P. - Euros	C,P,P/Cargo - Euros	Total - Euros	Porcentaje
Director .....	1.427,87	361,92	100,68	61,21	26,28	26.164,50	3,7
Subdirector .....	1.427,87	318,06	100,68	61,21	23,06	25.550,43	3,7
Jefe de Estudios .....	1.427,87	304,03	100,68	61,21	22,30	25.353,97	3,7
Jefe Departamento .....	1.427,87	258,92	100,68	61,21	18,77	24.722,50	3,7
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab .....	1.427,87		93,32	61,21		21.016,59	3,7
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil. ....	1.342,56		89,89	51,05		19.784,59	3,7
Instructor .....	1.222,67		85,09	49,26		18.053,29	3,7

## PERSONAL NO DOCENTE

*Personal Titulado*

El salario de este Personal se equipará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo,

*P. Administrativo*

	Base - Euros	Plus trans. - Euros	C.P.P. - Euros	Total - Euros	Porcentaje
Jefe de Administración o Secretaría .....	1.025,20	81,72	48,37	15.251,71	3,7
Intendente .....	943,88	78,10	44,62	14.073,44	3,7
Jefe de Negociado .....	863,38	74,51	41,32	12.906,94	3,7
Oficial .....	823,70	72,74	40,85	12.331,95	3,7
Auxiliar o Telefonista .....	720,94	68,17	40,85	10.843,03	3,7
Aspirante .....	540,90	57,49	24,98	8.205,00	

*P. Servicios Generales*

	Base - Euros	Plus trans. - Euros	C.P.P. - Euros	Total - Euros	Porcentaje
Conserje o Gobernante .....	863,24	74,49	40,85	12.904,83	3,7
Jefe de Cocina, Oficial .....	823,70	72,74	40,85	12.331,95	3,7
Cocinero .....	785,13	71,02	40,85	11.773,04	3,7
Celador, Portero .....	753,03	69,59	40,85	11.307,93	3,7
Encargado de mantenimiento y jardinería, Empleado de servicios generales y limpieza, Personal no cualificado, Empleado de comedor, Guarda, Sereno .....	720,94	68,17	40,85	10.843,03	3,7
Pinche o Botones .....	540,90	42,76	24,98	8.043,00	

**7453**

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza la fusión de «Midat Mutua» y de «Mutual Cyclops», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.*

Se ha incoado expediente en virtud de la documentación presentada por «Midat Mutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 4, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal nos 394-398, y «Mutual Cyclops», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 126, con domicilio en Barcelona, C/ Josep Tarradellas, n.º 14-18, al amparo de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 12), según la redac-

ción dada por el Real Decreto 250/1997, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 11 de marzo), en la que ambas Mutuas solicitan que se autorice su fusión con efectos de 1 de abril de 2006 y que se asigne a la nueva entidad el número 1 en el registro correspondiente, por pertenecer el mismo a una Mutua integrada en su día en una de las que ahora se fusionan.

Teniendo en cuenta que por cada una de las entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la documentación a que se refiere el artículo 48 de la referida norma, procede acceder a lo solicitado.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Secretaría de Estado, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se autoriza, con efectos de 1 de abril de 2006, la fusión de «Midat Mutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesio-

nales de la Seguridad Social n.º 4 y de «Mutual Cyclops», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 126, aprobando la denominación de «Mutual Midat Cyclops», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 1, para la nueva entidad que se crea con motivo de la fusión, que quedará inscrita con la fecha de efectos antes citada en el registro correspondiente.

Segundo.—La nueva entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio y quedando obligadas a la cumplimentación de los acuerdos de fusión.

Tercero.—La fianza estará constituida por la suma de las correspondientes a las Mutuas que se extinguen, autorizándose a tal efecto el cambio de titularidad a favor de la nueva entidad de las referidas fianzas, que continuarán a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuarto.—Se aprueban los modelos de «Documento de Asociación», de «Documento de Proposición de Asociación» y de sus correspondientes anexos, así como los Estatutos sociales de la nueva entidad.

Madrid, 4 de abril de 2006.—El Secretario de Estado, Octavio Granado Martínez.

Sr. Director General de Ordenación de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7454**

*ORDEN APA/1208/2006, de 4 de abril, por la que se convocan, para el ejercicio 2006, ayudas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/1515/2005, de 18 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 126, de 27 de mayo de 2005, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural.

Mediante la presente orden, se convocan, para el ejercicio 2006, las ayudas destinadas a programas plurirregionales de formación.

En su virtud, dispongo,

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2006, para programas plurirregionales de formación, dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural, previstas en la Orden APA/1515/2005, de 18 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 27 de mayo de 2005.

Segundo. *Condiciones y finalidad de las subvenciones.*—Podrán acceder a estas ayudas las organizaciones y entidades previstas en el apartado segundo de las bases reguladoras de estas subvenciones, que desarrollen programas plurirregionales de formación, integrados por actividades formativas cuyos objetivos estén incluidos en el apartado cuarto de dichas bases reguladoras y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado quinto de las bases.

Serán subvencionables las actividades desarrolladas por los beneficiarios desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2006 y que sean seleccionadas por la comisión de valoración contemplada en las bases reguladoras.

Tercero. *Solicitud de la subvención y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvenciones para programas plurirregionales de formación, se dirigirán al titular del Departamento, de acuerdo con el modelo de instancia establecido en el Anexo, y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden, acompañadas por la documentación a que se refiere el apartado sexto de la Orden APA/1515/2005, de 18 de mayo.

3. La presentación de solicitud de la ayuda implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Cuarto. *Criterios de valoración.*—La concesión de subvenciones previstas en esta orden, se realizará de acuerdo con los criterios dispuestos en el apartado séptimo de las bases reguladoras de estas ayudas.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el apartado octavo de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular del Departamento, por delegación, conforme a lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente orden.

2. El contenido íntegro de la resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Departamento y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se notificará a los interesados.

Séptimo. *Recursos.*—La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su notificación, ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, y con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dicte la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes. En ningún caso se podrán simultanear ambas vías de recurso.

Octavo. *Financiación de las ayudas.*

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden, que se destinan a financiar programas de formación de ocupados en el sector de la agroalimentación, incluidos los empresarios y directivos de las pequeñas y medianas empresas, serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y la dotación presupuestaria 21.21.413A.487 de los Presupuestos Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el año 2006, cuyo importe total máximo de ayudas se fija en 758.110 euros.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente orden y que se destinan a financiar programas de formación de ocupados del medio rural, serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y por la dotación presupuestaria 21.21.414B.486 de los Presupuestos Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2006.

Las subvenciones destinadas a programas de formación de personas no ocupadas del medio rural, serán financiadas exclusivamente a través de la dotación presupuestaria 21.21.414B.486 de los Presupuestos Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2006.

La cuantía estimada asciende a la cifra de 7.700.000 euros.

Cuando la formación sea realizada por organizaciones de mujeres del medio rural dirigida a colectivos no ocupados (mujeres, jóvenes y discapacitados) se podrán destinar a este fin hasta el 50 por cien de la cantidad asignada a cada entidad beneficiaria. El resto de entidades no podrán destinar a este mismo fin más del 25 por cien de la cantidad asignada.

3. Los compromisos de gasto, estarán limitados a las disponibilidades de crédito de los conceptos presupuestarios indicados en este apartado.

Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios, anticipo de pago, justificación, incompatibilidad, reintegro y seguimiento y evaluación.*—En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden APA/1515/2005, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones y que regulará las actividades formativas, que podrán realizarse y ser subvencionadas durante el año 2006.

Madrid, 4 de abril de 2006.—La Ministra, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.